

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVIII.

PACHUCA, DICIEMBRE 4 DE 1905.

NUM. 90.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

El Fiel Contraste.

Dispuesto como siempre ha estado el Gobierno local para que sin dificultad alguna se practiquen en el Estado todas las disposiciones del Gobierno General, obtuvo de éste que, por ahora, quede á su cargo el establecimiento y sostenimiento de las oficinas que tengan relación en esta entidad con las pesas y medidas.

He aquí la autorización correspondiente dada por conducto de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento:

"En vista de la buena disposición que ese Gobierno que es al digno cargo de Ud., ha manifestado para cooperar al servicio de pesas y medidas, y teniendo en cuenta que ese mismo servicio ha sido en todo tiempo debidamente atendido por ese propio Gobierno, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar, de conformidad con lo que previene el art. 14 de la ley de 6 de Junio del corriente año, se deje por ahora á cargo de esa Administración y dentro de la jurisdicción del Estado, el establecimiento y sostenimiento de las oficinas á que el mismo artículo se refiere, para el cumplimiento de la citada ley y de su reglamento."

Profesor de música.

Por haber renunciado el Sr. Jesús G. Soberanes el empleo de profesor de música de las escuelas oficiales de la ciudad de Tulancingo, fué nombrado para substituirlo el Sr. Heraclio Pérez.

Memoria.

Con atenta nota hemos rebido del Sr. Director General de Correos, un ejemplar de la "Memoria" que presentó al Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, por el año fiscal de 1903 á 1904.

La naturaleza, forma y amplitud de los datos que contiene esa obra, la recomiendan como altamente interesante y como digna de ser conocida por todas las personas que desean conocer el verdadero progreso de México en todos sus ramos.

Milicia.

—Han sido bajas en la Sección de Infantería los guardas Francisco Piña, José Galindo de la Guardia y Maximino Alvarez.

—Falleció José Manuel Cruz, guarda del Cuerpo de Infantería, habiendo el Gobierno costado los gastos de la inhumación de su cadáver.

—Se ha ordenado á la Tesorería del Estado, que pague al exguarda de infantería Adolfo Guzmán

\$80.20 cs. que le corresponden por alcances y al de igual clase José Pérez la suma de \$77.64 cs. por el mismo motivo.

—Según los partes rendidos por las Jefaturas políticas, la tranquilidad pública en el Estado no sufrió alteración durante el mes anterior.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 20 al 26 de Noviembre de 1905.

Registro civil.

Presentaciones matrimoniales: José Bustamante y Mariana Sánchez; Ricardo Montiel é Isabel Lara; Jesús León y Ana María Redondo; Jesús Rodríguez González y María Toro; Enrique Fosado y María Balderas; Telésforo Campos y Modesta Gómez.

Matrimonios efectuados.	3
Nacimientos registrados: hombres 7, mujeres 6	13
Inhumaciones: hombres 24, mujeres 24.	48

Niños vacunados.

Masculino 17, femenino 10.	27
------------------------------------	----

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 3, mujeres 4.	7
-------------------------------	---

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos.	152
Carneros.	146
Chivos.	200
Cerdos	68

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos	3
Asnos	1
Perros.	26

Compras hechas por el Municipio.

Jabón para aseo de los reclusos, piezas.	423
Tablas varios tamaños para un machero en el Corral de Consejo	9
Clavo recortado para el mismo, kilos.	12
Cuartones para el idem.	14
Lámina galvanizada para casillas de la Plaza de Allende, metros	68
Vizagras de 3" y 4" para las mismas, paquetes.	2
Carne para los perros callejeros, raciones.	200
Papel para impresiones Municipales, resmas de 6 kilos	1
Japón para pintura de la Carcel de Ciudad, galones	1
Aguarráz para idem, litros	3
Tizar para lo mismo, kilos	3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.

XIX Congreso del Estado de Hidalgo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 1° DE NOVIEMBRE DE 1905.

Presidencia del C. Landero.

Con asistencia de los CC. Diputados Durán, González, Landero, Lara, Pascoe y Revilla, á las once de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el C. Secretario leyó el artículo 52 del Reglamento de debates, y en consecuencia de la prevención que establece, se procedió á elegir al Presidente y Vicepresidente de la Mesa con que ha de funcionar el Congreso durante el tiempo que falta para clausurar el período actual de sesiones, habiendo recaído la elección en favor de los CC: Ingeniero Carlos F. de Landero, para desempeñar el primer cargo; y Lic. Joaquín González, para el segundo.

Hecha la declaración respectiva, y habiendo ocupado el asiento correspondiente, el primero de los nombrados, el mismo C. Secretario continuó dando cuenta con los documentos siguientes:

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, al que se acompaña una copia del Contrato que con fecha 4 de Julio anterior celebró el C. Lic. Francisco Hernández, Secretario General del Despacho, en representación del Ejecutivo del Estado, con el C. Lic. Alonso Mariscal y Piña, para las obras de desecación de la Vega de Metztlán, cuyas bases son las siguientes:

PRIMERA.—Se autoriza al Señor Lic. D. Alonso Mariscal y Piña para que, por sí ó por la compañía que organice al efecto, lleve á cabo la desecación ó avenamiento de la Vega ó Laguna de Metztlán, sita en el Distrito y á inmediaciones de la población de ese nombre, en el Estado, mediante los tajos, galerías, canalizaciones ó drenajes que fueren necesarios.

SEGUNDA.—Las obras á que se refiero la cláusula anterior y sus relativas ó anexas, que de cualquier modo las completen ó integren, ó que de ellas se deriven inmediata y directamente, se habrán de sujetar á lo pactado por las cláusulas de este contrato en todos los puntos que en él constan expresamente: en lo demás se estará á los términos que para cada pormenor superveniente se hagan constar con arreglo á la cláusula novena.

TERCERA.—Las presentes convenciones tienen por objeto, por parte del Gobierno del Estado, fomentar del modo más eficaz la agricultura local, singularmente en la comarca rural favorecida por el desagüe respectivo, sirviendo de base para las actuales autorizaciones la declaración legal de ser dicha obra de utilidad pública, con arreglo al artículo 1° del decreto número 670, sin que por eso se consideren subsistentes los demás artículos del mismo decreto, y antes bien reservándose el Gobierno las facultades que mencionan las cláusulas undécima y duodécima.

CUARTA.—Para que produzca sus correspondientes efectos este convenio deberá ser previa y de cargo ó cuenta del concesionario ó de su causa-habiente, la adquisición directa que obtenga ó que en su favor se obtuviere ó se le traspare, ya de los predios ó fundos á que el desagüe de la Laguna ó Vega afecto ó comprenda, de los túneles y obras concernientes y de cuanto á la empresa del desagüe pertenezca, ó ya de los derechos con que á eso respecto se considere quienquiera que sea tenedor de títulos, convenios ó arreglos existentes en la materia.

QUINTA.—Estará también á cargo del mismo cesio-

Yeso para idem., kilos	6
Cola para idem., kilos	2
Aceite para idem., latas	½

Ministrado por el Municipio.

Petróleo para las linternas de la Gendarmería, litros	56
Petróleo para veladores de jardines, litros ...	7
Petróleo para la Carcel del Estado, litros. ...	4
Petróleo para linternas del Panteón Municipal litros	2

Obras materiales.

Atarjea (Colector) en las calles de Hidalgo, metros	20
Citarilla en el Jardín Hidalgo, metros	188
Aplanado en la Carcel de Ciudad, metros ...	12
Atarjea en la 4ª calle de Allende, metros ..	16
Mampostería y tabique para colocar una puerta en la id., metros	10
Compostura de atarjea en la 1ª de Iturbide, metros ..	50
Blanqueado en la Carcel de Ciudad, metros ..	120

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en los Juzgados de primera instancia del Estado y Conciliadores de esta capital, durante el mes de Octubre de 1905.

JUZGADOS	Existencia de Septiembre	Entradas en Octubre	Despachadas en Octubre	Pendientes para Noviembre
Actopan.....	22	27	16	33
Apam.....	19	11	6	24
Atotonilco.....	1	5	2	4
Huejutla	508	10	2	516
Huichapan.....	97	11	14	94
Ixmiquilpan.....	10	11	9	12
Jacala.....	4	12	1	15
Metztlán.....	3	4	3	4
Molango.....	48	14	15	47
Pachuca 1°	212	46	50	208
Pachuca 2°	138	29	73	94
Conciliador 1°, Pachuca.....	179	54	26	207
Conciliador 2°, Pachuca	21	31	40	12
Tenango de Doria	19	5	0	24
Tula.....	10	10	10	10
Tulancingo.....	18	25	19	24
Zacualtipán	9	9	8	10
Zimapán.....	11	18	16	13
Sumas totales...	1,329	332	310	1,351

Pachuca, Noviembre 20 de 1905.—Firmado.—
Manuel Bravo.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, hectolitro, \$5.50 cs., frijol, hectolitro, \$6.50 cs., cebada, hectolitro, \$4.00 cs., garbanzo, hectolitro, \$7.00 cs., harina, kilo, \$0.22 cs., café en grano, kilo \$0.53 cs., piloncillo, kilo, \$0.10 cs., arroz, kilo, \$0.35 cs., azúcar, \$0.25 cs., manteca, kilo, \$0.80 cs., sebo, kilo, \$0.32 cs., sal, kilo, \$0.10 cs., carne de res, kilo, \$0.35 cs., carne de carnero, kilo, \$0.35 cs., carne de cerdo, kilo, \$0.30 cs., jabón, kilo, \$0.36 cs., chile ancho, kilo, \$0.80 cs., chile mulato, kilo, \$0.00 cs., chile pasilla, kilo, \$1.60 cs., chilpotle, kilo, \$0.00 cs.

nario ó de quien sus derechos hubiere, celebrar con los interesados ó favorecidos por el desagüe de la Vega las transacciones que más procedentes estime, y de las que dará conocimiento al Gobierno para que surtan los efectos respectivos con referencia á lo que ahora se conviene.

SEXTA.—Dentro de cuatro meses contados desde la fecha de este convenio, y prorrogables por igual término si fuere indispensable, el concesionario dará cuenta al Gobierno tanto de la adquisición ó adquisiciones á que se refieren las dos cláusulas anteriores como de los convenios ó transacciones que dichas cláusulas mencionan. Verificado el examen consiguiente y encontrándose legalmente admisibles los documentos que se exhiban, al tenor de ellos ó con las variaciones que procedan teniendo en cuenta los intereses de los propietarios en la Vega y los del concesionario, la autorización que á éste concede la cláusula primera consolidará en su favor los derechos que ahora se le otorgan, purgándolos de los vicios ó defectos de que adolezcan; comprenderá asimismo los derechos de propiedad de terrenos ó cualesquiera otros equivalentes que el Gobierno hubiere adquirido ó posteriormente adquiriere, entendiéndose que hará traspaso al concesionario por el precio mismo que hayan sido obtenidos; y se comprenderán también por la propia autorización, sin perjuicio de tercero y en cuanto es de las facultades del Gobierno del Estado, el uso y aprovechamiento, para servicios agrícolas ó industriales, de las aguas todas, tanto de las estancadas ó represas en la Vega ó Laguna, como de las procedentes de las obras de avenamiento ó desecación, y de las que resulten excedentes de esas mismas obras y en todo el curso ó trayecto de aquéllas, desde la salida de los túneles, canales ú obras de desagüe hasta los límites del territorio del Estado.

SEPTIMA.—Si transcurriere el plazo que fija la cláusula anterior y áun la prórroga de ese plazo siu que el concesionario logre celebrar equitativos convenios con los dueños de las propiedades beneficiadas, y justificare al Gobierno del Estado que un irracional disenso por parte de tales propietarios ha sido el obstáculo para dichos arreglos, se procederá, á solicitud del concesionario, á verificar la expropiación, que es consecuencia de la declaración legal hecha en el artículo 1º del decreto número 670 ya citado, del terreno indispensable para las obras de avenamiento y hasta un cincuenta por ciento de las tierras inundadas ó beneficiadas por las aguas de la Laguna, como remuneración para el concesionario por llevar á cabo las obras para las que se le autoriza, en el concepto de que la citada expropiación se efectuará mediante el juicio respectivo en el que se determine el monto de la indemnización que corresponda al propietario ó propietarios de quienes se trate, observándose las prevenciones legales que á ese respecto son aplicables.

OCTAVA.—En el mismo plazo que se expresa al principio de la cláusula sexta se presentarán por el concesionario al Gobierno para su aprobación los proyectos, planos, perfiles y demás datos necesarios para que forme concepto pericial de las obras, ó de la continuación de ellas, que se proyecte, y poder aprobarlas, modificarlas ó desaprobárlas, la comisión técnica que al efecto nombre el mismo Gobierno, en el concepto de que en todo caso de no aprobación absoluta, se fijarán los términos y pormenores ó detalles de las modificaciones ó substituciones que al proyecto ó proyectos de las obras se hagan por perito ó peritos designados de una y otra parte, y por perito tercero para el caso de discordia, observándose á este respecto las prevenciones legales relativas.

NOVENA.—Dos meses después de otorgada aprobación con arreglo á lo que expresa la cláusula anterior, darán principio las obras de desagüe, obligándose el concesionario á terminárlas del todo tres años después, entendiéndose que si durante el período que acaba de mencionarse fuere necesario algún cambio ó ampliación sustancial ó de importancia en el proyecto primitivo, habrá de requerirse y obtenerse previamente aprobación de parte del Gobierno como antes queda puntualizado en la cláusula octava.

DÉCIMA.—Realizada por completo la desecación, quedará exento el concesionario ó sus causa-habientes de todo impuesto establecido ó por establecer sobre capitales ó giros por el tiempo de cinco años á contar desde la fecha en que, á satisfacción del Gobierno, se entreguen del todo termina-

das las obras del desagüe. La exención comprenderá en su caso las obligaciones, bonos ó títulos que, si se formare compañía, fueren expedidos con relación á los derechos que el concesionario adquiere ahora.

UNDECIMA.—Se reserva el Gobierno, por lo que hace á cualesquiera convenios, arreglos, concesiones ó autorizaciones que de antemano existieren, las facultades todas que legalmente le corresponden no sólo en cuanto á percepciones de impuestos que hasta la fecha hayan estado pendientes de pago en la materia con respecto á concesionarios ó empresarios anteriores, sino también para hacer efectiva su acción fiscal ó de algún otro orden legal, por lo que hace á las nulidades, defectos ó vicios de cualesquiera convenios ó enajenaciones que de antemano se hubieren verificado en el particular, así como por las responsabilidades consiguientes en lo que toque á los agentes de la Administración.

DUODECIMA.—Asimismo se reserva el Gobierno todas las facultades que legalmente le competen para que, si lo estimare necesario, se declare expresamente y por quien corresponda la caducidad de cualesquiera derechos que se creyere haber de antemano en la materia y con arreglo á la verificación de hechos y á los comprobantes de que el mismo Gobierno dispone en el particular.

DECIMA TERCERA.—Tendrá facultad el Gobierno para nombrar perito inspector de las obras del desagüe, en el concepto de que si el perito tuviere que ejercer sin interrupción su encargo á juicio del Gobierno, el pago correspondiente será á cargo del concesionario y al respecto de doscientos pesos mensuales.

DECIMA CUARTA.—Sea que use ó no el Gobierno de la atribución que expresa la cláusula anterior, será siempre obligación de parte del concesionario presentar al mismo Gobierno, cada seis meses á contar desde la fecha en que den principio las obras para las que se le autoriza, informe exacto que manifieste:

I. El estado de las mismas obras, haciendo constar el avance semestral de ellas y con especialidad las modificaciones ó ampliaciones, seguras ó probables, que hubieren de requerirse.

II. Relación del número de empleados, dependientes y trabajadores, expresando sus respectivos encargos y emolumentos.

III. Noticia, en su caso, de los interesados como accionistas, obligacionistas, ó tenedores de títulos análogos, hasta donde sea dable enumerarlos, y con expresión de su residencia, siempre que fuere conocida.

IV. Los datos estadísticos ú otros semejantes que por el Gobierno del Estado se pidieren.

DECIMA QUINTA.—El concesionario no podrá traspasar á Estado, Compañía ó Gobierno extranjero, ni en todo ni en parte, los derechos que por el presente convenio adquiere; y en todo caso, cualesquiera dudas ó dificultades se decidirán por los tribunales competentes de esta ciudad que se tendrá como domicilio del concesionario para los efectos que son del caso. Si se constituyere sociedad, el asiento legal de sus operaciones radicará en esta misma ciudad, ó á lo sumo en la capital de la República siempre que de ello se dé inmediato aviso al Gobierno y que en la escritura constitutiva de la Compañía se establezca que en Pachuca ha de residir un Consejo consultivo, ó por lo menos agente acreditado con el que el mismo Gobierno se entienda para todo lo relativo á lo convenido y especialmente para el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario.

DECIMA SEXTA.—En garantía del cumplimiento de lo convenido depositará el concesionario dentro del plazo que designa la cláusula sexta de este convenio la cantidad de cinco mil pesos en efectivo ó en bonos de la Deuda Pública, constituyéndose el depósito en el Banco de Hidalgo. Se levantará el propio depósito al recibirse en forma por parte del Gobierno las obras de desagüe totalmente terminadas.

DECIMA SEPTIMA.—Las concesiones hechas en este contrato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituirse el depósito á que se refiere la cláusula anterior.

II. Por expiración de los diversos plazos que señala

este convenio sin haber cumplido el concesionario con cualquiera de las otras obligaciones que se impone, salvo acreditar que el no cumplimiento ha dependido por completo de causas independientes de su voluntad.

III. Por ceder, traspasar ó enajonar de cualquiera manera, en todo ó en parte, los derechos que este contrato concede ó que de él se deriven, á Compañía, Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio en su caso.

DECIMA OCTAVA.—Será sometido este contrato á la Legislatura del Estado para los efectos respectivos, y los costos de escrituras, timbres y demás serán de cuenta del concesionario.

Pachuca, julio cuatro de mil novecientos cinco.

Es copia de su original que obra en el expediente respectivo de esta Secretaría.

Pachuca, octubre 28 de 1905.—*Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor.

Se mandó pasar á la Comisión de Industria, Comercio y Mejoias materiales.

El H. Congreso del Estado de Durango, comunica haber aprobado un acuerdo de su comisión de Puntos Constitucionales, secundando la iniciativa de la Legislatura de Yucatán, referente á que se declare día de fiesta nacional el 21 de Marzo de 1906.—Enterado.

Las HH. Legislaturas de Jalisco, Michoacán y Tlaxcala, acusan recibo de la circular en que la Secretaría de la de este Estado comunicó haberse adherido á la iniciativa del Congreso de Yucatán, á la cual se hace referencia en el párrafo precedente.—Al Archivo.

Recibió segunda lectura el dictamen de la Comisión de Hacienda, referente á iniciativas de la ley de Ingresos y presupuesto de Ingresos para 1906, señalándose para discusión el día 8 del actual, previo aviso al Ejecutivo.

Se levantó la sesión ordinaria para entrar en secreta de reglamento.

Carlos F. de Landero Diputado Presidente.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.—*Guillermo Pascoe*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, Noviembre 4 de 1905.—*Juan García*, Oficial Mayor.

PODER JUDICIAL.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de Noviembre de 1905.

Existencia del mes anterior.		
Causas criminales en poder del C. Fiscal 1º	0	
Idem en poder del C. Fiscal 2º	0	
Idem en poder del Defensor de oficio	0	
Idem en poder de los defensores nombrados por los acusados	4	
Idem en trámite	87	
Suma	91	91
Entradas en Noviembre	147	147
Total existencia	238	238

Expedientes despachados.		
Criminales en que tuvo intervención el C. Fiscal 1º	5	
Idem en que tuvo intervención el C. Fiscal 2º	89	
Idem en que no tuvo intervención el Ministerio Fiscal	53	
Suma	143	143

Existencia para Diciembre.		
Expedientes en poder del C. Fiscal 1º	0	
Idem en poder del Fiscal 2º	0	
Idem en poder del defensor de oficio	0	
Idem en poder de los defensores nombrados por los acusados	4	
Idem en trámite	91	95
Total	238	238

Expedientes civiles.		
Existencia del mes anterior.		
Pendientes de que promuevan las partes	112	
Idem en que no se actúa por falta de timbres	3	
Idem en trámite	5	
Suma	120	120

Entradas en Noviembre	0	0
Total	120	120
Despachadas	1	1
Existencia para Diciembre	119	119
Total	120	120

Pachuca, Diciembre 1º 1905.—Vº Bº. Miguel Domínguez Illanes—Miguel Flores y Ramírez, Srio.

Los Yacimientos de Fierro de "Tatatila," Cantón de Jalapa, E. de Veracruz.

(CONCLUYE)

Las Vigas, es un pequeño pueblo situado á 2,450 metros sobre el nivel del mar, en el punto más alto de la línea del Interocéanico, á 359 kilómetros de México y 188 de Veracruz con un buen clima frío y elementos de vida bastantes, siendo únicamente escaso de agua para usos industriales. Esta circunstancia hizo que en un principio no se estableciera la fundición allí, sino en Tepeyahualco, á 50 kilómetros de distancia, sobre la misma línea del ferrocarril hacia México. No hay mineros en el lugar; pero sí en los cercanos Minerales de Zimelohuacán y las Minas, y sólo habría que hacerles casas y poner tienda, etc., en la mina, para tener gente bastante, que en caso de no acudir sola, puede llevarse de algún otro Mineral fácilmente, con jornales que no pasen de un peso para los barreteros, y sesenta y cinco centavos para los peones. Conocidas las condiciones de explotabilidad, que

como se ve son favorables, paso al estudio del yacimiento en sí, describiendo los caracteres más salientes que deben tomarse en cuenta para el diagnóstico relativo.

Se ha creído que el criadero de la Providencia ocupa toda la montaña en que se presenta, por haberse encontrado en varios puntos de ella, distantes entre sí, crestones de mineral de idéntica composición y aspecto, desatendiéndose por esto hacer exploraciones para demostrar y valuar la importancia del criadero; dando por supuesto que toda la masa del cerro era mineral y se tenían millones de toneladas á la vista; pero no es así, sino que esos diversos puntos minerales y los de los otros fundos de la Negociación, pertenecen á yacimientos contemporáneos distintos, aunque de origen y formación idéntica, y sólo diferentes en potencia, que simultáneamente se formaron al producirse la emisión de la roca eruptiva que rompió la formación general *caliza* del lugar, la que por analogía con la vecina región, mejor estudiada, de Tatatilia pudiera referirse al cretáceo medio; perteneciendo estos yacimientos al verdadero y legítimo tipo de *criaderos de contacto* bien caracterizados aquí. Así, encontramos en su proximidad la caliza metamorfozada en mármol y en el punto descubierto del *dique* principal, al que reservaremos el nombre de «La Providencia,» se ve el contacto del mineral con una roca granítica determinante de estos yacimientos: la *tonalita*, cuya clasificación debo al sabio personal del Instituto Geológico Nacional, quien con su reconocida deferencia y habitual valiosa cooperación, se sirvió estudiarla, definiéndola como una «roca de estructura granítica, compuesta de ortoclasia, plagiocasa, cuarzo y mica biotita, conteniendo fierro oxidado y pirita: «*Diorita cuarcífera de biotita ó Tonalita.*» En determinados y limitados lugares se presenta también una roca clasificada por el Instituto como «*Gabro,*» compuesto de: plagioclasa (labrador), y gran cantidad de piroxena, transformada en parte en dialage. En los acantilados que forman los bordes de la barranca al nivel de Las Vigas, se presenta, por último, una roca definida por la misma citada autoridad como una «*dacita,*» con magma felsítico y microlítico, esferolíticas radiantes de cruz negra de naturaleza feldespática, cristales de oligoclasa y de augita: «*Dacita de piroxena.*»

No se ha descubierto bien el otro respaldo del dique de la Providencia para definir positivamente que la roca en que arma á ese lado es la misma *tonalita*, como se ve en la superficie, ó si se presenta ya la caliza; pero en todo caso, admitiendo que, como parece, este dique queda incluido allí dentro de la roca eruptiva, no podría por eso negársele su origen contemporáneo á la emisión de la *tonalita*, de la que se aisló por segregación magmática en el contacto ó la vecindad de la caliza; produciendo la diferenciación del magma estos depósitos básicos de óxido de fierro, en los bordes de escurrimiento ígneo como *diques*. Por esta circunstancia es por lo que se distinguen del tipo de yacimiento en *filón*, pues este supone una fractura anterior á la mineralización y aquí no existe. Así lo indica, á más de

otras consideraciones que sería prolijo enumerar, la misma composición de la roca en que arma, si se atiende á la circunstancia de que en la masa mineral de fierro, que se presenta sin matriz, llenando una anchura de 15 metros se encuentran huecos ó *nidos* de mica biotita en filones de grandes placas, y mezclada esta misma mica en pequeñas pajitas al mineral en todo el *dique*. La existencia de estos depósitos minerales de origen exclusivamente ígneo, está ya plenamente aceptada y demostrada por los geólogos, siendo bien conocido el hecho de la diferenciación del magma ígneo en rocas minerales silíceas al centro de la emisión y depósitos básicos en los bordes de contacto con las rocas sedimentarias, en tanto que los diques básicos atraviesan los contactos ígneo, cortando tanto la roca eruptiva como la sedimentaria adyacente metamorfozada por aquella.

El mineral de fierro se encuentra en todos los horizontes geológicos, desde los más antiguos hasta los más modernos, y en todos los tipos de yacimiento conocidos; pero el caso de «La Providencia,» definido como llevo dicho, es particularmente favorable, existiendo grandes yacimientos análogos explotados fructuosamente en vasta escala en el extranjero, y dominando este tipo particularmente en nuestra República, en los criaderos importantes conocidos, pudiendo citarse el filón de «La Encarnación» en Zimapan, que se encuentra ligado á la emisión de una *diorita andesítica* y en el contacto de esta roca y la caliza cretácea que disloca; el criadero del «Cerro del Mercado,» junto á Monclova, Coahuila, en donde los filones de *hematita* han sido formados á consecuencia de la aparición de una *diorita hornbléndica cuarcífera*; casos enteramente semejantes al de «La Providencia,» quedando, pues, ampliamente demostrado que este criadero es del tipo neto y más ventajosamente conocido de *verdadero yacimiento de hematita* y por lo tanto, puedo contarse con una producción de mineral de composición media, semejante á la reconocida, indefinidamente, sea que el criadero se explote á la profundidad, sea que los trabajos se desarrollen al rumbo.

Las características del dique de «La Providencia,» son: rumbo general de 20-00 N E, potencia de 18 metros en su mayor anchura, echado no definido y mineralización regular, bastante uniforme en los puntos descubiertos por rebajes que lo han depurado del terreno de acarreo superficial. El mineral, con densidad de 4.9 en los ejemplares más puros, es una *hematita mezclada con magnetita* en corta proporción, con *mica y pirita* de fierro, sin matriz casi, como llevo dicho, y cuyo análisis ha dado:

Fierro metálico.....	63.00	por	ciento.
Silicio.....	1.50	"	"
Azufre.....	2.70	"	"
Manganeso.....	0.90	"	"
Acido titánico.....	0.60	"	"
Magnesia.....	1.20	"	"
Alúmina.....	1.20	"	"

en ejemplares escogidos, y 60 p₁₀₀ de fierro con raras azufre y con un poco más de silicio en una muestra general de diferentes partes del criadero. Esto

no obstante, la ley media del conjunto del tonelaje que puede extraerse no debe considerarse sino de 50.00 p g en fierro metálico, pues si bien es cierto que la mayor parte del mineral es como las muestras ensayadas, hay también mineral menos puro, que no podría evitarse se revuelva con aquél al hacer la explotación por grandes rebajes escalonados, como se necesita para que el disfrute sea económico; y la *pepena*, para separarlo en el *patio*, no costearía, pues para ser efectiva habría que quedarse muy pequeño.

La longitud descubierta á rumbo del dique, es de 60 00 metros, en una fuerte pendiente de la falda de la montaña, hasta el arroyo, un poco arriba del cual se ha hecho un rebaje para patio de la mina y estación terminal del cable. Al oriente del dique, y separado por un macizo de roca de 35 metros, aparece otro trestón de 11 metros, de mineral más impuro en conjunto, pero que también da *metal* de primera. En la falda opuesta al otro lado de la misma montaña, al Sur, está un punto que pudiera corresponder al mismo dique principal, pues se encuentra en su dirección media; pero esto necesita confirmarse por *piquetes* escalonados, de trecho en trecho, en el cerro; que demuestren la continuación al rumbo, que no hay razón aquí para que sea relativamente indefinida, como sucedería si se tratase de un *filón*.

En lo descubierto y limpio del criadero, que desde luego puede explotarse, sólo podrían obtenerse 200 toneladas diarias; pero en seis meses, con dirección acertada, se puede extender el campo de disfrute hasta producir casi el doble, y ya en este caso el costo por tonelada, incluyendo todo gasto hasta ser cargada en el cable, no pasará de un peso.

Tomando en cuenta que para llegar á producir buen fierro dulce y acero se necesita mucho capital y tiempo bastante, siendo notorias las dificultades que toda industria nueva tiene que vencer al implantarse, se ha pensado en la exportación del mineral en bruto, si no como objeto exclusivo de la explotación, sí como un factor importante de ella, á lo menos mientras se llegan á dominar los grandes problemas de la fabricación de fierro y acero, ya que la simple fundición en lingotes no presentaría campo bastante en el país, por ahora.

Por todo lo anterior, puede juzgarse del gran interés que presenta el estudio de estos yacimientos, ya que lo dicho acerca de «La Providencia» se aplica en un todo á los contiguos ó vecinos de «Santa Ursula», «Los Palacios», «Granadina», etc., cuyo conjunto está llamado, al ponerse en explotación regular, á influir considerablemente en la producción de fierro en México.

México, Febrero de 1904.—Alberto Capilla.

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MEZTITLAN
EDICTO

En el juicio de intestado á bienes del finado Marciano Ramírez, vecino que fué de San Juan Amajaque, el Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera Instancia de este Dis-

trito, que conoce de los autos, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, así como por avisos que se fijarán en los lugares designados por la ley, se convoque á las personas que como herederas ó acreedoras se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la sucesión de que se trata, para que se presenten en este Juzgado á deducir el que les corresponda dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el «Periódico Oficial;» apercibidas de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente.

Meztitlán, Octubre 22 de 1905.—Aldegundo Ramírez,
Srio. 3—2

Recibido, Noviembre 28 de 1905.—Quiroz.

UN CAMBIO EQUITATIVO.

Incuestionablemente se realizan fuertes sumas de dinero por las especulaciones más sencillas; pero las grandes fortunas proceden de los negocios legítimos y de buena fé, en que los efectos proporcionados valen el precio pagado. Ciertos afamados hombres de negocios han acumulado sus millones enteramente de esta manera. Exactos y fieles en todo contrato ó compromiso, gozan de la confianza del público y dominan un comercio que no pueden alcanzar los competidores tramposos y de mala fé. A lo largo no paga engañar á otros, pues aún las criaturas y perros pronto aprenden la diferencia entre los verdaderos amigos y los enemigos disimulados. Un farsante puede anunciarse con un ruido semejante al sonido de mil cornetas, pero pronto se le llega á conocer. Los fabricantes de la

PREPARACION DE WAMPOLE

siempre han obrado bajo principios muy distintos. Antes de ofrecerla al público, se cercioraron perfectamente de sus méritos y solo entonces permitieron que su nombre se diera á la estampa. Al público se le aseguraron los resultados, y encontró que lo dicho era la verdad. Hoy la gente le tiene fé como la tiene en la palabra de un amigo probado y de toda confianza. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Ayuda á la digestión, arroja las Impurezas de la Sangre y cura la Anemia, Escrófula, Debilidad, Linfatismo, Tisis, y todas las Enfermedades Demacrantes. «El Sr. Dr. Ramon Macias, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He usado la Preparación de Wampole con buenos resultados y la seguiré aplicando como eficaz para enfermedades del pecho y de los nervios.» Es un remedio científico á la vez que alimento y tiene un delicioso sabor. Eficaz desde la primera dosis. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Julio á 28 de Diciembre de 1905.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN
 AVISO

En los autos testamentarios á bienes del Sr. Alejandro Hernández vecino que fué de San Bernardo de esta jurisdicción, el C. Juez Lic. Filiberto Rubio que conoce de ellos, ha mandado: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se convoque á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, para la formación de inventarios que por memorias simples, deberá presentar el albacea en el término de ocho días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Zacualtipán, á veinticinco de Noviembre de mil novecientos cinco. Doy fé.—*Adolfo Lémus*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Noviembre 27 de 1905.—Recibido, Noviembre 30 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM
 EDICTO

En las diligencias promovidas en este Juzgado por el Sr. Raul Montalvo, solicitando se le nombre tutor definitivo, el C. Lic. Manuel Mosqueda Juez de 1ª Instancia de este Distrito, por auto de fecha de hoy, mandó que por medio de edictos, que se publicarán por cuatro veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que se crean con derecho á la tutela legítima del expresado menor Raul Montalvo.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente en Apam, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco. Doy fé.—*Manuel Martínez Alvarez*, Srio. 4—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1905.—Recibido, Noviembre 27 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN
 EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes del finado Pablo Angeles, vecino que fué de San Pablo Tetlapaya, el Lic. Agustín C. Benítez, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, que conoce de los autos, con esta fecha ha mandado se cite, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, en el "Periódico Oficial" del Estado, á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios, que dará principio en el propio Tetlapaya, el décimo día útil siguiente al de la última publicación.

Lo que hago saber al público para los efectos consiguientes.

Metztitlán, Noviembre 22 de 1905.—*Aldegundo Ramírez*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Noviembre 23 de 1905.—Recibido, Noviembre 27 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN
 AVISO

En el juicio ejecutivo mercantil sobre pesos promovido en este Juzgado por el Sr. Ramón Rueda y Tixera contra la Sra. Manuela Muñoz, el Sr. Lic. Filiberto Rubio, Juez de primera Instancia del Distrito que conoce de él, por auto de ayer ha mandado proceder al remate de la mitad de una casa embargada, sita en la calle de Xicotencatl, de esta población, siendo los linderos de toda la finca, los siguientes: Al Oriente con propiedad de Don Emiliano Rivera y parte con la calle Xicotencatl; al Sur, con la calle de Xicotencatl; al Poniente con terreno de Doña Francisca Hernández; y al Norte con el arroyo conocido con el nombre de "Apanco;" el cual remate se anunciará por avisos

que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" que se edita en la ciudad de Pachuca, el que tendrá lugar en este Juzgado á las diez de la mañana del octavo día útil, siguiente á la última publicación en el primero de los periódicos mencionados, sirviendo de base para dicho remate las dos terceras partes del valor de cien pesos que se dió á la mitad de la finca embargada.

Lo que hago saber al público en cumplimiento de lo mandado. Zacualtipán, veintitres de Noviembre de mil novecientos cinco.—*Adolfo Lémus*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Noviembre 24 de 1905.—Recibido, Noviembre 27 de 1905.—*Quiroz*.

MINERIA

COMPANIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS." S. A.
 AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado hoy con arreglo á sus Estatutos, el Dividendo núm. 17 de 2 p^{gs} sobre el capital social ó sea á razón de \$4 por acción. Será pagadero en esta ciudad, en el Despacho de la Negociación, y en México, en el Banco de Londres & México.

Lo que pongo en conocimiento de los Señores accionistas. Pachuca, Noviembre 25 de 1905.—*L. Vergara*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 28 de 1905.—Recibido, Noviembre 28 de 1905.—*Quiroz*.

COMPANIA MINERA DE STA. GERTRUDIS Y GUADALUPE, S. A.
 AVISO.

En sesión del Consejo de Administración se decretó el dividendo núm. 401 á razón de (\$1) un peso por acción, á los accionistas de esta Compañía.

El pago se hará en Pachuca en el Banco de Hidalgo, y en México en el Banco Internacional é Hipotecario de México.

Pachuca, 28 de Noviembre de 1905.—*Jaime Abraham*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 29 de 1905.—Recibido, Noviembre 29 de 1905.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 331.—El C. Ignacio Paniagua, vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "La Oración" la concesión de diez pertenencias para explotar dos vetas argentíferas que corren de Oriente á Poniente, en el cerro de San Antonio perteneciente al Pueblo de Azoyatla, Municipalidad y Distrito de Pachuca, teniendo por linderos los siguientes: al Oriente el cerro del Ahuichote, al Sur sembrados de Florencio Cervantes y mina San Antonio, al Norte cerro de las Canteritas y al Poniente la citada mina San Antonio.

El Ingeniero de minas C. Theodomiro Lugo de esta vecindad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha para substanciar el expediente.

Pachuca, Noviembre diez y siete de mil novecientos cinco.—*Leopoldo Rosales*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 28 de 1905.—Recibido, Noviembre 29 de 1905.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 579.—El Sr. Guillermo R. Vizuet mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita la concesión de cuatro pertenencias para el fundo de minerales de plata, cobre y plo-

mo, que se llamará "La Alsaciana" sito en el cerro de Santa Elena panino de la Ortiga de este Municipio y Distrito, cuyas cuatro pertenencias deberán apanarse dos por el lado Oriente y dos por el lado Poniente á las de la mina La Luz.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Gilberto Bárcena vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Noviembre 18 de 1905.—Luis G. Sánchez. 3—2
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Noviembre 24 de 1905.—Recibido, Noviembre 29 de 1905.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

Núm. 577.—El Sr. Higinio Lora, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita concesión de dos pertenencias para la mina denominada "Los Tres Amigos" situada en la barranca de San Nicolás del León panino del Monte de este Municipio y Distrito, su veta produce minerales de plomo y plata, tiene por señas particulares un conif á tres metros de la boca-mina y estas pertenencias formarán un paralelógramo de 200 metros de longitud por 100 de latitud, se apanarán por el Oriente con las pertenencias de San Martín Peñalejos único colindante minero.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el Sr. Pedro B. Presbítero vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Noviembre 8 de 1905.—Luis G. Sánchez. 3—3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Noviembre 21 de 1905.—Recibido, Noviembre 25 de 1905.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

Núm. 581.—El Sr. Maximiano Villarreal como apoderado del Sr. Andrés Lefebvre solicita concesión de dos pertenencias para la mina que nombra "San Andrés" produce minerales de plomo y plata, sita en el cerro de Santa Elena, panino de La Ortiga de este Municipio y Distrito, tiene como colindantes al Norte la mina La Luz y por el Oriente y Poniente con la mina La Alsaciana.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Gerónimo...

Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Noviembre 18 de 1905.—Luis G. Sánchez. 3—3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Noviembre 21 de 1905.—Recibido, Noviembre 25 de 1905.—Quiroz.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO
AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos, se hallan en el Corral de Consejo de esta ciudad, una burra prieta como de diez años, teniendo por fierro al lado derecho del pescuezo una Y, un burro prieto como de 13 años, teniendo por fierro al mismo lado una M, un burro mogino orejano como de 14 años, sin marca ni señal alguna y un cerdo chico prieto, como de 2 años, valuados por peritos los dos primeros en veintidos pesos, el tercero en ocho pesos y el cuarto en cinco pesos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente aviso que se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado, por cuatro veces durante dos meses, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 681 del Código Civil.

Tulancingo, Octubre 24 de 1905.—E. Desentis.—J. Aguilar, Srío. 28 O.—16 N.—4 y 28 D.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Octubre 25 de 1905.—Recibido, Octubre 27 de 1905.—Quiroz.

Biblioteca "Patria" de obras premiadas

MADRID

Publica novelas, cuentos, etc., premiados en concursos públicos y obras fuera de concurso debidas á los más distinguidos literatos españoles.

La mejor recomendación de esta "Biblioteca" es, decir que ha merecido alabanzas de literatos como los Sres. Pareda, Menéndez Pelayo, Palacio Valdés, Balart, Sánchez Moguel, Silvela, etc.

Los tomos que publica contienen preciosos grabados de los artistas españoles de más nombradía y cubiertas tiradas á seis colores con el retrato del autor de cada obra.

PATRONATO PRINCIPAL

Excmo. Sr. Marqués de Comillas.

" " Conde de Bernar.

" " Conde de Canilleros.

Ilmo. " Barón de Vilagayá.

Excmo. " D. Joaquín Sánchez de Toca.

OBRAS PUBLICADAS

LA GOLONDRINA, (novela) por Menéndez Pelayo.

LA TONTA, (id.) por Solano Polanco.

EPISTOLARIO, (id.) por Santander y Ruiz-Jiménez.

ALMAS DE ACERO, (id.) por Rogerio Sánchez.

LA HIJA DEL USURERO, (id.) por Maestre.

LA CADENA, (id.) por Amor Meilán.

ENGRACIA, (tradición hispano-romana) por Pamplona Escudero.

COLECCION DE CUENTOS premiados, de los señores Menéndez Pelayo, Lafuente, Solano Polanco, Teodoro Baró y S. Truyol y Plana.

Se pídase en todas las librerías de la República.

14

300 Pesos mensuales todos pueden ganarlos vendiendo hermosísimas novedades artísticas. 102

Escribid en seguida á Pennellypes Cía.—Milán, (Italia.)

¡¡REDUCCION DE TIEMPO!!

PACHUCA A MEXICO

LA LINEA CORTA ENTRE MEXICO Y PACHUCA, ES POR LA VIA DEL

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO

CINCUENTA MINUTOS MENOS

DEL TIEMPO QUE EMPLEA CUALQUIERA OTRO

Dos trenes diarios, uno en la mañana y uno en la tarde, entre México y Pachuca; así también un Tren directo entre México, Tulancingo y viceversa:

Sale de México....	7.55 a. m.	Llega á Pachuca...	10.05 a. m.
" " México....	4.25 p. m.	" " Pachuca....	6.35 p. m.
" " Pachuca....	7.25 a. m.	" " México....	9.35 a. m.
" " Pachuca....	4.20 p. m.	" " México....	6.35 p. m.
" " México....	7.55 a. m.	" " Tulancingo.	12.01 p. m.
" " Tulancingo.	2.20 p. m.	" " México....	6.35 p. m.
" " Pachuca....	9.05 a. m.	" " Tulancingo.	12.01 p. m.
" " Tulancingo.	2.20 p. m.	" " Pachuca....	5.25 p. m.

Los trenes que salen de México á las 7.55 a. m. y de Pachuca á las 4.20 p. m. llevan carros-salón Pullman con gabinete de fumar, pudiendo usar estos carros los pasajeros que tengan boletos de primera clase.

W. D. MURDOCK,
A. G. de P., México, D. F.